PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE TODO RÉGIMEN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República, Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE TODO RÉGIMEN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el incremento de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, hasta por la suma de una remuneración mínima vital, el cual se abonará en la planilla de pagos de los meses de julio y diciembre de cada año, a fin de mejorar las condiciones laborales de los funcionarios y servidores nombrados y contratados de todo régimen laboral del sector público.

#### Artículo 2. Alcance

En el marco de lo establecido en el artículo 1, el aguinaldo por fiestas patrias y navidad, se otorgará a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 1057, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado





comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091.

#### Artículo 3. Financiamiento

El aguinaldo por fiestas patrias y navidad, se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, según corresponda, según lo dispuesto en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público.

# Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal del sector público señalado en el artículo 2 de la presente Ley, tiene derecho a percibir el aguinaldo por fiestas patrias y navidad, siempre que cumpla con lo siguiente:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio y noviembre de cada año, o en o en uso de descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio y noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo, se abonará de forma proporcional a los meses y días laborados.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

# PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y, de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", estableciendo los procedimientos necesarios para su implementación.

**SEGUNDA.** Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el aguinaldo por fiestas patrias y navidad en una sola entidad pública, debiendo ser abonada de la que perciba mayor cantidad de ingresos.

Lima, septiembre de 2025.

----
ALFREDO PARIONA SINCHE

Congresista de la República





# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# **FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:**

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que, "Toda persona tiene derecho: [...] A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole [...]"

Asimismo, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, señala que, "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

Además, el artículo 23 de la Constitución Educativa del Perú, indica "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

De igual forma, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, señala que, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."

El artículo 1 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, *"Carrera"* 



Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos." Y, el artículo 2 establece que, "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica."

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, indica que, "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), y los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)."

El artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que, "La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua,





la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."

Asimismo, el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que, "Las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación. Excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de educación básica regular y educación técnica productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio. Los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial."

El artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, indica que, "El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo."

El artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, indica que "Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior. Con relación a las escuelas de Educación Superior Artística, les son aplicables

las disposiciones establecidas en el Capítulo IX sobre la Carrera Pública del Docente. Para efectos de la presente ley, cuando se haga referencia a la Educación Superior se refiere a la que brindan los institutos y escuelas señalados en el presente artículo. La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos."

El artículo 2 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, establece que, "El Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica."

El artículo 1 del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, indica que, "Las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley 19990, se sujetarán a las normas establecidas en el presente Decreto Ley".

El artículo 1 del Decreto Supremo 051-88-PCM, señala que, "Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y, Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo los Gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares."



PARIONA SINCHE ALFRED

"Año de la recuperación y consolidación de la econol

En el año 2024, mediante Decreto Supremo 244-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad en el Año Fiscal 2024, se dispuso el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/300,00, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados del Decreto Legislativo 276 y 1057, Ley 29944 y otros, es decir, se consideró a los docentes nombrados y contratados para que reciban la suma irrisoria de trescientos nuevos soles (S/300.00).

En el presente año, mediante Decreto Supremo 139-2025-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias en el Año Fiscal 2025, se dispuso el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/300,00, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados del Decreto Legislativo 276 y 1057, la Ley 29944 y otros, es decir, una vez más, una suma irrisoria.

A diferencia del sueldo del presidente de la República, el cual desde julio de 2025 se elevó a S/35 568.00, aprobado mediante Decreto Supremo 136-2025-EF, Decreto Supremo, lo que llevará a que por Navidad y Fiestas Patrias reciba un sueldo igual, es decir dos sueldos más, que equivalen a S/71 136.00 en diciembre y enero, generándose una gran desigualdad y diferencia con nuestros docentes nombrados y contratados.

Y, si nos referimos a los funcionarios del Estado, las compensaciones económicas aprobadas a funcionarios públicos bajo el régimen del Servicio Civil, Ley 30057, son de montos ostentosos, lo que hace que en Navidad y Fiestas Patrias reciban una doble remuneración al igual que su compensación económica establecida, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:





Art. 52 Ley 30057	Puesto	Compensación Económica de Funcionario Público	Decreto Supremo que aprueba la Compensación Económica
a (1)	Alcaldes distritales y provinciales	2 600,00 - 15 600,00	DS 413-2019-EF
b (2)	Magistrados del Tribunal Constitucional	35 017,00	DS 406-2016-EF
	Miembros de la JNJ	35 017,00	DS 412-2019-EF
	Presidente de OSITRAN, OSIPTEL y OSINERGMIN	28 000,00	DS 024-2018-EF
	Titular de la ONP y SMV	28 000,00	
	Presidente de la SUNASS y Tribunal Fiscal	28 000,00	DS 046-2018-EF
	Titular de la ONP y RENIEC	25 000,00	DS 418-2020-EF
	Titular de la SUNEDU	25 000,00	
	Rector de Universidad Pública	25 000,00	DS 313-2019-EF
	Vicerrector de Universidad Pública	22 500,00	
	Presidente Ejecutivo de SERVIR, INDECOPI, INAIGEM, SENACE, PGE y IIAP	25 000,00	DS 324-2022-EF
	Presidente de Sala Especializada del Tribunal Fiscal del MEF	25 000,00	
	Vocal de Sala Especializada del Tribunal Fiscal del MEF	21 000,00	
	Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal del MEF	19 000,00	
	Jefe(a) de la ANIN	25 000,00	DS 100-2014-EF
c (3)	Ministro	30 000,00	DS 023-2014-EF
	Viceministro	28 000,00	
	Secretario/a General	25 000,00	
	Presidente Ejecutivo de DEVIDA	25 000,00	DS 324-2022-EF
	Jefe de OSINFOR	25 000,00	
	Gerente General del Gobierno Regional	14 000,00	DS 029-2023-EF
	Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima	14 000,00	
	Gerente Municipal	2 500,00 - 12 700,00	

<sup>(1)</sup> FP de elección popular, directa y universal.

FUENTE: Informe N°D000138-2025-PCM-OGRH, PCM, 11 de marzo de 2025.

Se propone el incremento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad, sea equivalente a la Remuneración Mínima Vital, toda vez que, se debe tomar a consideración que según el Decreto Supremo N°006-2024-TR, se incrementó la Remuneración Mínima Vital a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles), el cual tiene eficacia desde el 1 de enero de 2025.

"El Estado reconoce a todas las personas como iguales y por ello prohíbe toda forma de discriminación o de tratamiento diferente no justificado. Precisamente, el derecho a la igualdad se basa en la máxima que ordena tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por cuanto, si bien todos somos iguales en dignidad y derechos. Las desigualdades muchas veces se constituyen en

<sup>(2)</sup> FP de designación o remoción regulada.

<sup>(3)</sup> FP de libre designación y remoción.





obstáculos que no permiten el adecuado desarrollo de la persona ni el despliegue de todas sus capacidades."<sup>1</sup>

"Por otro lado, el derecho a la igualdad tiene una dimensión relacional, pues las afectaciones al mandato de no discriminación o al principio de igualdad se presentan en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el acceso en el empleo, el derecho a no ser despedido por motivos discriminatorios — embarazo, opciones ideológicas o políticas— o por el ejercicio de la libertad sindical, el acceso a la función pública, etc."<sup>2</sup>

Cabe destacar que, en la presente Ley, uno de los beneficiarios serán los docentes de educación básica, universidades e institutos del Perú, "los que no son solamente transmisores de conocimientos, sino que además son un agente socializador, que, con su práctica docente transmite una serie de valores que van a influir de manera directa o indirectamente en la formación de los nuevos sujetos que el actual mundo demanda."<sup>3</sup>

"Los docentes desempeñan un papel clave en la configuración del futuro, liberando el potencial de cada alumno y logrando el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de una educación de calidad inclusiva y equitativa. Al acercarse 2030, un desafío importante se hace más visible: el mundo se enfrenta a una importante escasez de docentes. El informe global sobre docentes, una colaboración entre la UNESCO y el Grupo de Trabajo Internacional sobre Docentes para la Educación 2030, es una herramienta para movilizar esfuerzos internacionales y nacionales para empoderar, reclutar, capacitar y apoyar a los

LINK: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci arttext&pid=S2665-02662022000400005

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LP Derecho. Derecho a la igualdad: alcances, contenido, límites, jurisprudencia. 5 de junio de 2021. LINK: <a href="https://lpderecho.pe/derecho-igualdad-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/">https://lpderecho.pe/derecho-igualdad-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> LP Derecho. Derecho a la igualdad: alcances, contenido, límites, jurisprudencia. 5 de junio de 2021. LINK: https://lpderecho.pe/derecho-igualdad-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> SCIELO. El Papel del Docente en su Proceso Histórico y su Función ante la Sociedad en Diversos Contextos. 06 de junio de 2023.



docentes. Esto es lo que necesita saber sobre los hallazgos de este informe y las soluciones prácticas que propone para abordar este desafío crítico."4

En ese sentido, se ha propuesto que, los aguinaldos por fiestas patrias y navidad a todos los servidores del sector público sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 y 1057, la Ley 29944 y la Ley 30512, docentes universitarios de la Ley 30220 y, otros citados en el artículo 2 de la presente Ley, sean equivalentes a la Remuneración Mínima Vital, la cual actualmente es de S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles), con el objetivo de brindarles un alivio económico, lo cual a la fecha es desigual y discriminatorio.

# EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN **NACIONAL**

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 22, 23, 24 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá disponer el incremento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad, fijándose un monto fijo equivalente a la Remuneración Mínima Vital, a fin de mejorar las condiciones laborales de los funcionarios y servidores nombrados y contratados de todo régimen laboral del sector público.

#### ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, promoverá el derecho a la igualdad, en base al principio del derecho laboral, puesto que se revalorará el gran trabajo que realizan día a día nuestros docentes a nivel nacional, trabajadores CAS, trabajadores del Decreto Legislativo 276, funcionarios, servidores, pensionistas y, otros, que cumplen un rol principal en el futuro de nuestro país y aportan para mejorar la calidad de vida de la población en general; por lo que, su labor merecer ser bien retribuida, por

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> UNESCO. Informe mundial sobre los docentes: qué debes saber. 26 de febrero de 2024. LINK: https://www.unesco.org/es/articles/informe-mundial-sobre-los-docentes-que-debes-saber





medio de un incremento justo y el que más se acerque a un punto intermedio, asegurándose un progreso que incluso llegue a todos los hogares en fiestas patrias y navidad.

# RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras [...]"

Además, guarda relación con la **Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", en el que se señala, nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible [...]"

Lima, septiembre de 2025